GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres 2018-2027"

Resolución Directoral Regional

Nº 000950 -2025- DRELP

Santa María, 06 MAYO 2025

Visto, el expediente N° 3727455, el Informe de Licencia Nº 45/GRL/DRELP/OAIE/T.S./2025 y demás documentos adjuntos con un total de cinco (5) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 022-2003-ED, se crea la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias, dependiente en lo administrativo del Gobierno Regional de Lima y en lo técnico funcional del Ministerio de Educación, cuyo ámbito jurisdiccional comprenderá el departamento de Lima, excepto la provincia de Lima;

Que, a través del expediente de vistos, don HENRY MARCIAL AREVALO FLORES, identificado con DNI N° 15723233, docente nombrado en el IESTP "VICTOR RAÚL HAYA DE LA TORRE"- Barranca, eleva su solicitud de Licencia por Salud, para lo cual adjunta el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo – CITT N° A-028-00016840-25, emitido por el EE.SS. 028-H.II GUSTAVO LANATTA LUJAN, Servicio: AB1 Medicina General, Tipo de Atención: Emergencia, Contingencia: Enfermedad Común, el mismo que indica el periodo de incapacidad desde el día 31/03/2025 hasta el día 01/04/2025;

Que, a través del Informe de Licencia Nº 45/GRL/DRELP/OAIE/T.S./2025, de fecha 16/04/2025; la Trabajadora Social de nuestra sede institucional, declara la procedencia de la Licencia por Incapacidad Temporal para el Trabajo solicitada en el expediente del considerando precedente, que indica el descanso de don HENRY MARCIAL AREVALO FLORES, identificado con DNI N° 15723233, docente nombrado en el IESTP "VICTOR RAÚL HAYA DE LA TORRE"-BARRANCA de la Dirección Regional de Educación Lima Provincias;

Que, el Artículo 87. De la Ley N° 30512 Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docente, establece que *La licencia es el derecho que tiene el docente para suspender temporalmente el ejercicio de sus funciones por uno o más días. Las licencias se clasifican en: a) Licencias con goce de remuneraciones: 1.- Por enfermedad, accidente o incapacidad temporal comprobada, de acuerdo al plazo establecido en la normativa sobre seguridad social en salud.* Asimismo, se precisa en el Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU **subcapítulo V Licencia Artículo 204. Licencia** Es el derecho del docente para suspender sus funciones temporalmente, por uno o más días. Se formaliza mediante resolución administrativa de la DRE o por el Educatec, según corresponda. Puede ser con goce o sin goce de remuneraciones. **Subcapítulo Vi Licencia con Goce de remuneraciones, Artículo 207. Licencia por enfermedad, accidente o incapacidad temporal;** *La licencia por enfermedad, accidente o incapacidad temporal se rige de acuerdo a lo siguiente: a.- Se otorga conforme a las disposiciones de la Ley Nº 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-97-SA o las normas vigentes sobre la materia. b.- El pago de remuneraciones hasta por los primeros veinte (20) días corresponde ser asumido por el empleador, y por EsSalud, a partir del vigésimo primer día hasta por un máximo de once (11) meses y diez (10) días consecutivos. c.- Corresponde a la DRE o al Educatec, según corresponda, abonar la diferencia remunerativa con el subsidio que otorga EsSalud hasta completar el cien por ciento (100%) de la remuneración;*

Estando a lo visado por el director de la Oficina de Administración, Infraestructura y Equipamiento y por la Especialista Administrativo de Personal, mediante la Orden de Ejecución Nº 448-2025/GRL/DRELP/DOAIE-EPER y;

De conformidad con el Ley Nº 30512 "Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes", su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, Ley Nº 26790 "Ley de Modernización de la Salud" y su Reglamento el Decreto Supremo Nº 007-97-SA, Decreto Supremo Nº 022-2003-ED que crea la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Conceder Licencia por Incapacidad Temporal para el Trabajo, a don HENRY MARCIAL AREVALO FLORES, identificado con DNI N° 15723233, docente nombrado en el IESTP "VICTOR RAÚL HAYA DE LA TORRE"-BARRANCA de la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias, en la forma que a continuación se indica:

Expediente N°	**3727455**	
Informe de Licencia N°	45/GRL/DRELP/OAIE/T.S./2025	
Fecha	16/04/2025	
Centro Asistencial	EE.SS. 028-H.II GUSTAVO LANATTA LUJAN	
CITT N°	A-028-00016840-25 (31/03/2025)	
Profesional de la Salud	Dra. Edith Iraida Corpus Juan de Dios – C.M.P N° 43416	
Motivo de Licencia	**Enfermedad** (X)	Accidente Común ( )
	Maternidad ( )	Accidente de Trabajo ( )
Tipo de Licencia	Con Goce de Remuneraciones	
Vigencia de la presente licencia	Desde el 31/03/2025 hasta el 01/04/2025	
Total de días de la presente licencia	2 días	
Días a cargo de la DRELP	2 días	
Días a cargo de ESSALUD	--.--	
Total de Licencias anteriores	6 días	
Acumulados	8 días	
Situación Final	**Procedente**	
Observaciones	- 2 días a cargo de la DRELP	

Artículo 2°.- Transcribir la presente resolución a las instancias correspondientes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

DRA. IRAIDA RUFINA CISNEROS FLORES
Directora del Programa Sectorial IV
Dirección Regional de Educación de Lima Provincias

ARCF/DRELP
RWLE/DOAIE
MPGT/EPER
JPS/PROY.
O.E. N° 448
23/04/2025